



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

**“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“2013, AÑO DEL INICIO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR”**

COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD.

**C. DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

AMIGAS Y AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA.

HONORABLE ASAMBLEA.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD, RELATIVO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR MEDIO DE LA CUAL
SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE
LAS PROFESIONES ABAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de junio del 2013, el Ciudadano Diputado Juan Alberto Valdivia Alvarado, presentó ante el pleno de este Honorable Congreso del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de de la Ley de Educación; se reforma la fracción III del artículo 7° de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones ambas del Estado de Baja California Sur.

II.- En consecuencia de la presentación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que se contempla en el presente proyecto de dictamen, la mesa directiva en turno procedió al desahogo del proceso legislativo contemplado en el artículo 56 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, solicitando a la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud la elaboración del dictamen correspondiente.

En virtud de lo anterior quienes integramos la Comisión en mención, hemos procedido al estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada, formulando en consecuencia los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, el iniciador está facultado para presentar iniciativas ante el H. Congreso del Estado y esta Comisión de Dictamen Legislativo es competente para dictaminarlas, por

encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 53, 55 fracción X, en apego a lo dispuesto por los artículos 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Señala el iniciador en su exposición de motivos, que los jóvenes cuando concluyen sus estudios y buscan emprender su vida laboral, se enfrentan a una grave problemática pues les es difícil poder obtener una oportunidad para desarrollarse profesionalmente en virtud de carecer de experiencia.

Día con día se enfrentan a una paradoja, solicitan gente joven con experiencia, pero ¿cómo pueden adquirirla si no se les da la oportunidad de hacerlo?

En ese contexto y con el ánimo de apoyar a la juventud de nuestro Estado para que puedan adquirir experiencia y poner en práctica los conocimientos que adquieren en las aulas, además de que cumplan con su obligación de prestar servicio social, resulta necesario que estos se hagan acreedores a una constancia que acredite los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas durante el desempeño del mismo, documento que les sirva de aval para cuando vayan a solicitar un empleo.

TERCERO.- Asimismo afirma el iniciador que el marco legal vigente, que regula la prestación del servicio social es el siguiente:

La Constitución Federal, en el párrafo 4º del artículo 5º, consagra el deber de prestar servicio social, al respecto cita:

“En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se

*realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. **Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley con las excepciones que ésta señale.***

Por su parte, igualmente el máximo ordenamiento de nuestro Estado en el artículo 5º, cita:

*“Es finalidad del Estado **promover la participación de todos los ciudadanos** en los procesos que norman la vida pública y económica de la comunidad. Fomentar la conciencia de solidaridad Estatal, Nacional e Internacional.”*

Respecto al artículo 19 de la Ley de Educación del Estado, este señala como requisito previo para la obtención de un grado o título que se haya prestado servicio social, dice:

*“ARTÍCULO 19.- Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social. En los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la **prestación del servicio social como requisito previo** para obtener título o grado académico.”*

La Ley reglamentaria del Artículo 5º de nuestra Constitución estatal, sobre este tema establece:

“Artículo 7º.- Son derechos de los profesionistas que ejerzan en el Estado, además de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en las leyes y reglamentos que de ella emanen:

I...

II...

*III. **Obtener la constancia por la prestación del servicio social profesional;***

IV. a VI...

*Artículo 22.- Se entiende por **servicio social estudiantil** prácticas profesionales y residencias, al trabajo de carácter temporal que presten los estudiantes o pasantes que hayan concluido sus estudios correspondientes.*

*I. **El servicio social estudiantil** se refiere a la aportación de conocimientos y prácticas académicas de los estudiantes a su comunidad, cumpliendo una función y tiempo preestablecido por las autoridades educativas autorizadas. Estableciendo el inicio de dicho servicio, prácticas o residencias en el segundo tercio de la carrera...”*

CUARTO.- Menciona el iniciador que ya es un derecho de los profesionistas que se les otorgue una constancia de que prestaron su servicio social, pero que únicamente les sirve para acreditar un requisito para la obtención del título o grado, pero no les es útil para certificar la experiencia que les es solicitada por los empleadores.

En meses pasados, el Congreso de la Unión aprobó una importante reforma laboral, que entre otras cosas busca que los jóvenes puedan tener mayores oportunidades de empleo. Con esta iniciativa de reformas a la Ley de Educación y a la de Profesiones del Estado, abonaremos para que la juventud sudcaliforniana pueda tener mayores herramientas a la hora de buscar un trabajo.

Actualmente, el ejercicio del servicio social es visto por la mayoría de las personas sólo como un mero requisito para la obtención de un grado o título, trabajo que se hace a favor de la sociedad, que por cierto, eso está lejos de ser una realidad, pues sabemos que los prestadores de este tipo de servicios realizan múltiples actividades que están lejos de acercarse a la aplicación de los conocimientos que adquirieron en las aulas.

QUINTO.- Enfatiza la iniciativa que busca dar al servicio social un carácter dual, es decir, que sirva para que los profesionales puedan aplicar sus conocimientos en favor de la sociedad, pero que también les sirva a estos como comprobante de experiencia para el momento que busquen acreditarla.

Según cifras oficiales, del total de personas jóvenes en el país, aproximadamente 48 por ciento son hombres y 52 por ciento mujeres. De acuerdo a cifras del INEGI, de 1990 a 2010 el monto de la población joven en Baja California Sur, aumentó de 97 mil 689 a 173 mil 928 personas.

La juventud, de acuerdo a la Comisión Económica para América latina y el Caribe (CEPAL), es la etapa en la cual los individuos se incorporan a la actividad económica, inician su vida en pareja y empiezan su reproducción, lo que en términos de política pública implica el enorme desafío de garantizar la satisfacción de sus necesidades en materia de educación, empleo y salud, entre otros aspectos que permiten mejorar su calidad de vida y potencializar sus capacidades.

Organismos internacionales y especialistas en la materia comentan que estas capacidades deben ser aprovechadas en un momento en el que la relación de dependencia es favorable y se abre en una ventana de oportunidad demográfica (bono demográfico) en la que los jóvenes son una pieza fundamental para la transformación del país.

La CEPAL comenta que los beneficios del bono demográfico dependen de la adopción de políticas públicas que promuevan un ambiente social y económico propicio para un desarrollo sostenido y señala que para que este bono se convierta en beneficios reales para la sociedad, se requiere que las transformaciones de la población sean acompañadas por fuertes inversiones en capital humano, en especial en los jóvenes.

El anhelo de la mayor parte de los jóvenes en México es encontrar un trabajo productivo bien remunerado. Sin embargo, muchos jóvenes que se

han preparado técnica y profesionalmente en los diversos centros de educación del país, al concluir sus estudios, no encuentran trabajo.

SEXTO.- Ahora bien, los integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud, estimamos procedente la iniciativa analizada, toda vez que atendiendo a que el Servicio Social es la actividad temporal y obligatoria previa a la titulación, no menor a seis meses ni mayor a dos años, que deben cumplir los estudiantes de las carreras profesionales y técnicas. Representa no sólo un requisito previo a la obtención de un grado académico, sino un medio por el cual se brinda a los futuros profesionistas, la oportunidad de llevar a terreno práctico el acervo teórico de su formación académica, lo que le permite establecer su primer contacto con el mercado laboral e iniciar su vida profesional.

El Servicio Social tiene por objeto ofrecer a los estudiantes una modalidad para vincularse con su ejercicio profesional, a partir del desarrollo de habilidades, actitudes y aptitudes propias de su disciplina de estudio, con actitud comprometida, de apoyo, respeto y responsabilidad que fomente el compromiso y el espíritu de servicio de los interesados e interesadas, logrando con ello el óptimo funcionamiento, tanto para los órganos, instituciones o empresas como para los prestadores del Servicio Social y con estas disposiciones podemos contribuir para aminorar las dificultades a las que se enfrentan los jóvenes cuando quieren poner un pie de forma adecuada y permanente en el mercado laboral.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y una vez estudiada y analizada la iniciativa; así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, la Comisión de Asuntos Educativos y de la Juventud de la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social. En los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

Los órganos, instituciones, empresas o cualquier establecimiento en el que se presenten servicios sociales, tendrán que expedir a favor de los prestadores del servicio una constancia de los conocimientos, destrezas, prácticas, capacidades y experiencia adquiridos durante la prestación del mismo.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción III del artículo 7º de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 7º.- Son derechos de los profesionistas que ejerzan en el Estado, además de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en las leyes y reglamentos que de ella emanen:

I. a II...

III. Obtener la constancia por la prestación del servicio social profesional; **en dicha constancia se deberá acreditar la experiencia adquirida por el profesionista;**

IV. a VI...

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur a 25 de junio de 2013.

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD.**

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS
PRESIDENTA.**

**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA
SECRETARIO.**

**DIP. SANDRA ELIZARRARAS CARDOSO
SECRETARIA.**